# PROVINCIA DE SANTANDER

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año ...... Pesetas 25 Por seis meses........................ Por tres meses.....

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.-No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco centimos línea. Las providencias judiciales, á treinta. Los de prendadas, á diez. Los demás, á veinte

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de noviembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

#### AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por el excelentísimo señor don Federico Echevarria solicitando aprovechar 150 litros de agua por segundo, del río Salvorón, en Espicama, Ayuntamiento de Camaleño, con destino a la producción de energía eléctrica.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL y en dicho Ayuntamiento no se ha presentado reclamación alguna.

Vistos los favorables informes de la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comisión provincial, y que dicho aprovechamiento no afecta al plan de obras hidráulicas que cita el arliculo 4.º del Real decreto de 25 de abril de 1902; en uso de las

E.C.D. 2015

facultades que me confiere el ar- provincia, presentando la oportutículo 218 de la vigente ley de Aguas, y de acuerdo con los mencionados informes, be resuelto otorgar al excelentisimo señor don Federico Echevarría la concesión solicitada, ssí como el derecho á imposición de servidum bre forzosa de acueducto sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar, con sujeción á las condiciones siguientes:

1. Las obras sellevarán á cabo con arregio al proyecto presentado, suscrito en Bilbio el 1.º de noviembre de 1902 por el Ingeniero industrial don Hermenegildo Lozano, sin que puedan introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, sometiéndolas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

Asimismo queda obligado el peticionario á someter á la aprobación de dicha Jefatura todos los detalles de ejecución relativos á las obras, con tal de que no afecten á la esencia del proyecto, é igualmente deberá subsanar todas las deficiencias que en el proyecto se noten al verificar el replanteo de las obras.

2.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, à contar de la fecha en que se publique la concesión en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia, y quedarán terminadas en el de año y medio, á contar de la misma Burgares (II fecha.

3.ª Dentro de los dos meses, á contar de la referida fecha, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas de la

Visto at market 22 during to

na carta de nago, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 51,25 pesetas en calidad de fianza, á disposición del señor Gobernador civil, para responder del cumplimiento de estas condiciones. Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se haya cumplido la condición 6. de no lego nos atest.

4.a Antes de empezar los trabajos avisará el concesionario con la debida oportunidad al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste, ó el facultativo que le represente, proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivandose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia. En dicha acta se referirá la coronación de la presa a un punto fijo é invariable del terreno, otneimison so la en-

5.ª Cuando estén terminadas las obras, avisará igualmente el concesionario al señor Ingeniero Jefe, para que éste, o su representante, preceda al reconocimiento de dichas obras; y si de ese reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, habiéndose cumplido además la condición siguiente, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo.

El concesionario está obligado á tener hecha, en el momento del reconocimiento de las obras, una instalación de turbinas y dinamos en su casa de máquinas, suficiente para el aprovechamiento de la tercera parte de la fuerza que se le concede, no pudiendo verificarse la recepción de las obras si esta condición no se halla cumplida. Si esta condición se halla satisfecha y las obras pueden ser recibidas, procederá la devolución de la fianza de que habla la condición 3.ª tan pronto como se haya aprobado el acta á que la 5.ª se refiere.

7.ª El concesionario deberá emplear toda la fuerza que se le concede, dentro del plazo de cuatro años, á contar de la fecha en que se haga pública la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que pasado ese plazo perderá el derecho al aprovechamiento de la cantidad de agua

que no utilice.

8.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo e que ta del concesionario los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9. Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se disponga referente á este caso.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, procediéndose para ello con arreglo á lo que para el caso se dispone en las citadas leyes de Aguas y Obras públicas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 24 noviembre 1905.

El Gobernador civil,

Alberto Larrondo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Hornachos (Badajoz), Junquera (Albacete), Ciudad de los Llanos (Canarias), Villalba del Alcor (Huelva), Valdeprado (Santander), Fuente Palmera (Córdoba), Ubeda (Jaén), Fuente del Maestre (Badajoz), Carballeda de Avia (Orense), Castro de Rey (Lugo) y Jerez de los Caballeros (Badajoz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

CARLE AN MARKETONIC SELECTION OF THE SEL

Visto el parrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se nece siturá acompañar a la instancia la decumentación detallada en el artículo 4.º del aquel reglamento,

mo les Secretarios de Ayuntamientos que crediten más de diez
años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los
aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plezas de
Secretarios de Diputaciones, con
arreglo al reglamento de 11 de diciembre de 1900, de conformidad
al art. 4.º, punto 7º, párrafo 2.º y
último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de
junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el Boletín de Oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citade; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

ge noten al verifierr el region es

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Buñol (Valencia); Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), Villacarrillo (Jaen); Puerto Marín (Lugo), Becerreá (Lugo), Carpio de Tajo (Toledo), Ont niente (Valencia), Entrambasaguas (Sautander), Bonares (Huelva), Quero (Toledo), Pertillo (Toledo) y Trebujena (Cadiz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Vieto el parrafo 2.º del art. 2.º

del reglamento de 14 de junio úl-

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta hábiles, en cuyo término imporroglable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentsción detallada en el artículo 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Se retarios de Ayuntamiento, que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas le Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de diciembre de 1900, de conformidad al a t. 4.º. parrafo 2.º y último y tercera dispesición adicional y transitoria

Lo digo à V. S. para que reproduzca este anuncio en el Boletín Oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde à V. S. muchos años.—Madrid 11 de neviembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 16 de noviembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

FERROCARRILES

En cumplimiento de la dispuesto en la Real orden de 13 del actual, esta Dirección general ha ceñalado el día 30 da enero próximo venidero, y hora de las doce, para la a ljudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, de Santender al Astillero.

El acto se verificará en esta corte, en el local destinado al efecto
en este Ministerio, aute el Director general de Objas públicas ó
tor general de Objas públicas ó
persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto el
el art. 93 del reglamento de 24 de

mayo de 1878, dictado para la ejemayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocución de la vigente ley de Ferrocución de la instrucción aprocarriles, y en la instrucción aprocar

citada.

Las proposiciones se presenta
Las proposiciones se presenta
an en pliegos cerrados, extendi-

ran en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañandose en otro pliego aparte
pañandose en otro pliego aparte
la cédula personal y el documento
la cédula personal y el documento
que acredite haber consignado en
la Caja general de Dapósitos, como
la Caja general de Dapósitos de
la Deuda pública. calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus

nombres. Ashabli

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entra los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados les
cuales re dará por terminado el
acto, apercibiéndolo antes el Preaidente por tres veces. Si los que
han de tomar parte en dicha lici
tación verbal y abierta no hicieran
proposición alguna, se declarará
mejor postor al que hubiere obtenido el número bajo en el sorteo
que ha de preceder á la apertura
de los pliegos.

Se advierte:

E.C.D. 2015

1.º Que existe petición de concerión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que Nueva Montaño, Sociedad anónima del Hierro y del Acero, de Santander, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanico en el remate, con arreg'o á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que la represente en el acto de la su batta, prorrogandose ésta al efecto durante media hora para que el Interesado pueda hacer la corres pondiento declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Sociedad paticionaria, se entenderá que esta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole

provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Su-

perioridad.

Si la corcesión no se adjudicare a Nueva Montaña, Sociedad anó nima del Hierro y del Acero, de Santander, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tazación pericial aprobada por Real orden de 9 de septiembre del año astual, se eleva á 8.195 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de interés al 8 por 100 anual sobre la cantidad antes apotada, en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 13 de abril de 1901, en que se garantizó la petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manificato, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 24 noviembre de 1905. —El Director general, F. Requejo.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y mayor de edad, según cédula personal num..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del die..., así como del proyecto, pliego de condiciones, terifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, de Santander al Astillero, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvia, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones perticulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para tedos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico de Santander al Astillero.

Artículo 1.º El concesionario se obliga é ejecutar de su cuenta y riesgo todas los obras necesarias para el establecimiento de un tranvís, con motor eléctrico, de Santander al Astillero.

Art. 2.º Este tranvia se construirá con arreglo al proyecto aprobedo, con varias prescripcio-

nes, por Reales ordenes de 18 de junio de 1904 y 17 de abril de 1905.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Agriculture, Industria, Comercio

y Obras públicas.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á construir y conservar en buen estado los edificios
que se detallan en el proyecto
aprobado, reservándose el Gobierno el derecho de ordenar el establecimiento de las estacienes, apeaderos ó cruces y apartaderos que
estime convenientes para el mejor
servicio, eyendo previamente al
concesionario y Ayuntamientes
interesados.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de les carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sutran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de

su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encergados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trezado del tranvía, y la variación consiguiente de éste seré de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajea, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que auspender la circulación de los coches del tranvis.

Art. 7.º En si término de quin-

ce días, contados desde el siguiente al en que se publique en la Gaceta de Madrid la Real orden de conce. ión, consignará el concesionario en la Caja general de Dapósitos, á disposición del Ministerio de Agriculture, In lustria, Comercio y Obras públicas, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de treinta y cuatro mil ciento setenta y una pesetas treinta y cuatro céntimos en metalico ó en efectos de la Dauda pública, cal culados al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía. Si el concesionario dejare transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida de! depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina. a olumoissanon omera

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la linea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facult tivos encargados de la inspección del tranvia. La que colstratam sell

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la Gaceta de Madrid la Real orden de concesión, y deberán quedar termina las en el plazo de dos años, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultacivos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Agriculture, Industria, Comercio y Obras jublicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el a-t. 125 del re glamento de 24 de mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los e ches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconoci los por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que

como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de cinco coches automotores para viajeros y cuatro vagones también automotores para mercancias.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconceido por los funcionarios facultativos encargados de eu inspección y se hayan cumplido todes las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado reglamento de 24 de mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehíou os de otros tranviss que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías, ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

A. t. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros y mercancías se fijan en las tarifes aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta. todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redacterá y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios escargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que esta linea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitedo reglamento de 24 de mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales de los pueblos que atraviesa la líone ha de elongayse en pública se 189a

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de mercha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, coa la rebaja proporcienal à la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se enten-

derá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos

Se otorgará con arreglo a este pliego de condiciones; a la ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877; reglamento para su ejecución, fecha 24 de mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de junio de 1902, que preceptua las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio v Obras públicas feche 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y á todas las demás disposiciones legal s de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvias.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvis.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tenerasegurada la circulación de este tranvia una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerz i mayor, debidamente justificados.

Si se faltase a esta condición y se interrumpiese la explotación total of parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los

siguientes:

1.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta diquelta por resolución administrativa o judicia!, o decla-

rada en quiebra.

En todos estos casos se procedera con arreglo a lo dispuesto en el capitulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línes.

precedan al término de la conceión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las
instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda
retener los productos líquidos de
la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la
misma si el concesionario no cumpliere con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesión nario el tranvia en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como durante su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocazione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionerio nom brará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente á su domicilio, ó á la cabeza de la línea. Madrid 2 de octubre de 1905.

Aprobado por S. M.—Romanones.—Hay un sello del Ministerio
de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Conformes.— «Nueva Montaña», Sociedad
anónima del Hierro y del Acero,
de Santander.—El Director Gerente, L. Cortines.—Hay un sello de
la Sociedad «Nueva Montaña».

MEG.D. 2015

### TARIFA MÁXIMA LEGAL

	PRECIOS POR KILÓMETRO			
	Peaje	Transporte	TOTAL Pesetas  0'09	
	Pesetas  0'06	Pesetas  O'03		
Viajeros				
EQUIPAJES Y ENCARGOS  Por tonelada	0'46	0'24	0'70	
COMESTIBLES Por tonelada	0'20	0'20	0'40	
PERROS	action neg	estant de la	diselli et	
Por cabeza	0'0133	0'0067	0'020	
TRANSPORTES FÚNEBRES		a . randudas	at to rola	
Por cada ataúd	0'60	0'40	1'00	
EXPEDICIONES ESPECIALES	Approved at a	gaoguit sa	top ch	
Ida (por coche)	8'00 7'00	4'00 3'00	12'00 10'00	
METÁLICO Y VALORES		ide legit track		
Corrido por Cada cien pe- setas De 100 á 10.000 De 10.000 á 25.000 De 25.000 en adelante	0'08 0'07 0'07	0'16 0'16 0'15	0'24 0'23 0'22	
Pequeña velocidad			Out the	
MERCANCÍAS	inglike a - i	ap pinds	in , solve	
Por tonelada		diamen in		
1.a clase	0'19 0'12 0'08	0'09 0'06 0'06	0'28 0'18 0'14	
Ganado	ased aslaze	Glade British	post less A	
Por cabeza		en inches	in actor	
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas				
y animales de tiro	0'08 0'027 0'0225 0'43	0'05 0 C13 0'0125 0'22	0'13 0'04 0'035 0'65	
Carruajes		STATE OF THE PARTY.		
Coches de una sola testera y de dos á cuatro ruedas	0'20	0'10	0'30	
Coches de cuatro ruedas con dos banquetas	0,30	0'10	0'40	

#### BASES

para la percepción de los derechos de la anterior tarifa

1.ª La percepción se hará por kilómetro recorrido, de modo que las fracciones menores de un kilómetro se considerarán como un kilómetro completo.

2.ª La tonelada es de mil kilogramos, y las fracciones se contarán de diez en diez kilogramos.

a. Los concesionarios podrán en todo tiempo reducir temporalmente algunos ó todos los precios

de la presente tarila, estando obligados siempre á anunciar al público, con diez días de anticipación por lo menos, la rebaja y la reposición de los primitivos precios si llega el caso.

4.ª Si alguna mercancía no estuviera comprendida en la presente tarifa se cobrará por aquella con que tenga más analogía.

5.ª Los billetes de viajeros no darán derecho al transporte gratuito de equipaje.

6. Los niños mayores de tres años pagarán billete entero, y los

menores de esa edad no pagarán billete, siampre que los lleven en las rodillas sus scompañantes.

7.ª No cerá obligatorio el trans-

portar en el teanvia:

Primero. Para los objetos que con un volumen de un metro cúbico pesen menos de 300 kilogramios.com acom horo

Segundo. Para el oro, plate,

metales preciosos y joyes.

Tercero Para los objetos que excedan del máximum de carga

adoptado por el tranvía.

Cuarto. Para los materiales infismables o de fácil combustión cuyos envases no estén en perfec tas condiciones para evitar un incendio, y las que produzcan emanaciones insalubres.

Quinto. Para las masas indivisibles cuya carga requiera aparatos de que no disponga la Compa-

ñis.

Sexto. Para les objetes mal acundicionados o de fácil avería. Si el remitente insistiera en su envio, se le hará firmar un beletin de garantía, y los concesionarios quedarán libres de toda responsabilidad en caso de avería.

Séptimo. La Compañía está exenta de responsabilidad por extravios, deteriores é cualquier otra avería ó reclamación efecto

de la carga y descarga.

#### Clasificación de las mercancias

#### Primera clase

Aceites, aguas minerales medicinales, alcoholes, aparatos de óptica, telegrafía, electricidad y topografía, árboles y arbustos, artículos colonisles, chocolates, frutas, gasolina, galletas, hielo y nieve, huevos, jamones, lampisteria, medicamentos, muelles, objetos de arte, pan, parafina, peacados, pianos, mardinas en late, sidras en cajas, tabaco.

### Segunda clase

Aceros, aguardientes, alambres, arroz, baldosas, cables y cuerdas, calderería, calzado, carnes, cervezas, ferreteria, funcición, granos, herramientas, hoja de lata, hortalizas, impresos, jabón, lana, legumbres, lencería, losas, loza, maderas finas, manteca, minerales, maquinaria, paja, quesos, telas metálicas, verduras, vidrios, vinos en caja, zinc.

#### Tercera clase

Abonos, alquitrán, antracita, arena, arcillas, bacalao, bronces, conservas, cadenas de hierro, calamina, carbones, cabada, cemen-

M.E.C.D. 2015

tos, clavazón, cobrez, chatarra, envases vacios, estaño, forrajes, garbanzas, harinas, hierros, jarcias, ladrilles, laton, madera de construcción, maiz, pinturas, palsatro, patatar, piedra machacade, plomo, silleria, sal, semillas, sidra en ba rriles, tejas, telas, traviasas, tubos, vigas y viguetas de hierro, vinos en pipes o barriles, hierbs.

Las materias comprendidas en la denominación ganeral de explosivos se tasarán, como pertenecientes á la primera clase, con un

recargo de 50 per 100.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

TRANSPORTES FUNEBLES

### SANTANDER

### SECRETARÍA

-(Continuación)

. ... (edoco roq) sh

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el segundo periodo de rounión semestral de 1905.

### Sesion del 13 de octubre

Peguean velocidad Abierta bajo la presidencia del de edad don Caspalo Ordónez, con asistercia de diez y seis señores Diputados, se leyó, y fué aprobada, el acta de la anterior.

El señor Agüero excusa su asistencia por haberse encargado interinamente del Gobierno civil de

la provincia.

A propuesta de los señores Cedrún y Ordóñez se acordó recomendar á los Ayuntamientos la asistencia á la reunión de ganaderos que en breve ha de celebrarse. y designar á los señores Cedrún, García Obregón y Reda para que asistan al acto.

Leido un dictamen de la Comisión de Hacienda referente al asunto de La Alfonsina, se acordó nombrar una Comisión compuesta de los señores Morante, García Obregón, Acha y G. Colomer para que proponga lo que sea más conveniente á los intereses provinciales.

Se leyó un dictamen de la Comisión de Fomento sobre la proposición de varios señores Diputados, relativa á las tarifas que han de solicitarse para la entrada de la harina lacteada procedente de Suiza, á fin de que no perjudique á la industria de la Casa Nectlé, establecida en esta provincia, y se acordó, de conformidad con la misma, elevar al Ministerio correspondiente la instancia del caso, con la adición de que se impongan

THE RULEOLDS O SOULDER DIEDER

iguales derechos i rancelarios a la leche condensada que á la harina lecteada. Tambiénese acordo que la Diputación debe dirigirae a la de Barcelona, donde bay industrias de priductos similares, y está, por tanto, interesada en el acunto.

Fué aprobada la cuenta de 42'62 pesetas por consumo de agua en las oficinas durante el cuarto tri-

Continuando la discusión del presupuesto de gastos, fueron aprobados los capítulos 4.º y 5.º

Se acordó que la sesión siguiente se celebre á las nueve y media de la manana. El el molonioloxo el

plostios ou la converveeión de la

Sesión del 26 de octubre

Abierta bajo la presidencia del señor Fernández Baldor, y con asistencia de trece señeres Diputados, se leyó y fué aprobada el acta anterior, previa rectificación.

Se excusan de la asistencia va-

rios señores Diputados.

Se lee un telegrama del Embajador de Francia, contestando á otro dirigido por la Diputación, en que se dice que Mr. Loubet agradece el saludo y la bien venida que se le diriga y da las gracias en nombre del señor Presidente.

La Diputación acordó haber oldo con agrado esta contestación.

Se da cuenta de las cartas de los señores Garnica, Torre, Pico y García Lomas diciendo que recomendarán al Ministro de la Guerra el despacho favorable de la instancia para que continúe en Santander la guarnición que hoy tiene.

El señor Presidente dice que también se dirigió al señor Subsecretario de la Guerra, el que le ha contestado que no se ha pensado en trasladar esta guarnición.

La Diputación acordó haber oído con agrado estas noticias.

Ocupa la presidencia el señor Pérez Eizaguirre y el señor Baldor

pasa á los escaños. Dada cuenta de la proposición del señor Baldor, referente al arreglo de la deu la provincial, y declarada la urgencia, fué aprobada por unanimidad, haciéndose constar en acta la satisfacción con que la Diputación ha aprobado dicha proposición y felicitar al señor Baldor por el celo é inteligencia que ha demostrado.

El señor Baldor da las gracias y

ocupa la presidencia. Se acuerda que pasen á informe de las respectivas Comisiones va-

De conformidad con el dictamen rios asuntos. de la Comisión de Hacienda, se acordó desestimar la instancia en

que don Nicolas P. de Cavia solici-

ta aumento de sueldo.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, se acordó aprobar los gastos de conducción de varios dementes al manicomio de Valladolid.

Conceder varios socorros para someterse al tratamiento antirrábico en Bilbao; varios iagresos en los establecimientos de Beneficen cia y socorros para la lactancia de hijos gemeles.

Devolver á sus madres varios

asilados.

Confíar al cuidado de Antonio Maza y su esposa la niña expósita Josefa Pérez.

Disponer que el importe de la dote con que ha sido agraciada la expósita Teresa San Martín sea

entregada á su esposo.

Disponer que por la Presidencia se recuerde á las Compañías ferroviarias de la provincia el ruego que se les tiene dirigido referente al pase de libre circulación á favor de las Superioras de la Casa de Caridad y Hospital y de la Hermana de la Caridad que las acompañe, para hacerse cargo de enfermos desvalidos ó huérfanos desamparados.

Conceder un ingreso en la Inclusa á propuesta del señor Acha; se acordó recordar á los señores Senadores y Diputados practiquen las gestiones necesarias para elevar á 2.ª clase la categoría de es-

ta provincia.

Varios señores Diputados censuran la conducta del señor Gobernador interino por haber suspendido un acuerdo de la Comisión provincial y varios Alcaldes de Ayuntamientos de la provincia; acordándose adherirse á dicha censura por mayoría. 4 '628 62 -

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte 

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los derechos que. devenguen las especies de líquidos de todas clases, carnes y sil que se cons man en este Ayuntamiento en el próximo año de 1906, con venta exclusiva al por menor, se anuncia otra tercera y última subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial del mismo el día 4 del proximo mes de diciembre y hora de dos á tres de su tarde, sirviendo de tipo ocho mil pesetas, im-

porte de las dos terceras partes del cupo señalado á dichas espscies.

Las condiciones bajo las cuales se ha de verificar el arriendo se h il an de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Rivamontan al Monte a 26 de noviembre de 1905.—El Alcalde,

Manuel Agüero. te contabilidad yaztıcadas hasta est

### Ayuntamiento de Villafufre

No habiéndose presentado licitadores á la subasta con venta exclusiva, celebrada en este distrito en el día de hoy, para el arrendamiento de los derechos y recargos que devenguen las especies sujetas á esta facultad, y que se consuman en este distrito durante el ejercicio de 1906, la tercera subasta tendrá lugar en esta Casa Conaistorial el domingo 3 del próximo mas de diciembre, de diez á diez y media del mismo, sirviendo de tipo les dos terceras partes del primitivo, ó sea la cantidad de 4.719 pesetas 87 céntimos.

Lo que se hace público por medie del presente para conocimiento de las personss que dessen in-

terezarza en la anhasta.

Villafufre a 26 de noviembre de 1905.—El Alculde, Aniceto Ló pez.

## Ayuntamiento de Limpias

Impuesto de consumos

Por acuerdo de la Junta municipal se arriondan á la venta libre los derechos de consumos que se devenguen en esta villa y su término por el período de un año, á contar desde el día-1.º de enero de 1906, hasta el 31 de diciembre siguiente, constituyendo dos grupos separados para la licitación y teniendo lugar las subastas en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana.

El remate de las especies por derechos de consumos en las carnes y sus grasas, comprendidas en el segundo grupo, se verificará el dia 17 de diciembre próximo venidero, á la hora de las diez, sirviendo de tipo mínimum la cantided de 1.689 pesetas 87 céntimos.

El grupo primero, correspondiente á los artículos de líquidos. cereales y sal común, se subastará el día 30 de diciembre citado, á la misma hora de las diez, bajo el tipo minimum de 7.298 pesetas 93 céntimos; cantidades ambas à que

ascienden el encabezamiento con la Hacienda, sumentado en un tres por ciento de cobranza y conducción de caudales, en un ciento por ciento de recargo municipal y el que corresponde de un real en cántara de vino como arbitrio extraordinario para la excelentisima Diputación provincial, según los estados que van unidos al expediente de su razón, el cual está de. manificate en la Socretaria del Ayuntamiento, a disposición de cuantas personas dessen examinarle, debiendo advertir que para tomer parte en les subastas es preciso depositar, desde luego, en poder del Presidente de la mesa, una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento de los tipos señalados por derechos del Tesoro y recargos, y que el licitador á quien se adjudique la subasta prestará fianza en efectivo, consistente en el importe de una cuarta parte del remate que se hage, en garantía o seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto del contrato de arrendamiento.

Limpias 24 noviembre 1905.— El A'calde, Manuel Cano .-- P. A. de la J. M: El Secretario, S. Hel-

guero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### ..... ESIEDICTO

DON ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ-Quintero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su par-

tido. Hago saber: Que en los autos de declaración de herederos abintestato que penden en este Juzgado por fallecimiento sin testar de don Vicente Arroitia Hoyuela, he acordado expedir el presente edicto, por el que se llama á los que se crean con igual ó maior derecho á heredarle que su tío carnal don Ramón Hoyusla Balbontin, que reclama la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Torrelavega á veintiouatro de noviembre de mil novecientos cinco.—Antonio Bascón.— El Actuario, Lic. Vicente Muñoz.

## TALONARIOS DE LOTERÍA

SE VENDEN

EN LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE PERIÓDICO

TIPOGRAFÍA DE «ET. CANTÁBRICO» Compañia. 3

## Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

### AÑO DE 1905

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este dia.

lag sap silteril.	The parties of a submidge of the late of the course of	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
INGRESOS	autorizado y rectificaciones  Pesetas	realizadas — Pesetas	EN MAS  Pesetas	EN MENOS  Pesetas	
2.º Montes 3.º Impuestos 4.º Beneficencia 5.º Instrucción p 6.º Corrección p 7.º Extraordinar 8.º Resultas 9.º Recursos leg	oública. ública. ios. ales <b>para c</b> ubrir el déficit.	7.835 92 7.835 92 100 » 1.339 02 10.445 »	3 600 » » » 1.339 02 5.400 » »		4.235 92 100 *  5.045 *
	Totales	19.732 94	10.339 02	BUREAU ARTH	9.393 92
	PAGOS	a distributiv	Ache; se	enninggene oned leb sin	ehoanet Batara is est
2.º Policía de se 3.º Policía urban	guridada y rural	4.544 » 25 »	2.027 25 »	e boli; rafine Bipp&adeas glasser*en ee	2.516.75 25 ° 377 23
5.º Beneficencia 6.º Obras públic	asúblicaública	1.508 92 150 » 250 »	1.431 69 40 » 184 86	dates (I each a	65 14
9.º Cargas 10.º Obras de nue 11.º Imprevistos	eva construcción.	10.318 » 750 »	4 922 13 » 394 47		5.395 8 355 5 *
slowwill side	TOTALES DE PAGOS	17.545 92	8.700 40 1.638 62	one the second of the second o	8.845 5
e desta de la constant	TOTALES IGUALES A LOS INORESOS.	».	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	<i>*</i>	*

Cabezón á 26 de octubre de 1905.

E remete de las espenies us

respectively and all something the second something

y whis mere a company of the factor of

LATER DESCRIPTION

in average and a contract

ing a first property of the

mentaline a series than

other pli the toleries out f

AND THE REST OF THE PARTY OF TH

a complete strong property for the

Si series Con Formula Mer Chil

The Carle As City See !!

\* 127 Erraf Mills oak . Eithe

El Secretario contador,

Ayuniamiento de divaminadas

-nother for A alse ne moin know en

HOD BURE to one out zone 19 HO SE

in the subject of the

- He angulate v gonoral propertions

BOLL IN LIG BIRTHRION OR COLD STREET

lent to be to melin a bout to saludit

CADA R. BUCCOLLINE DO NO MEDICAL MARKET

-Halvan , a tol the bes note a both the

- IN . NESTRE DE LES CONTROL DE L'ANDIENTE

it itus olusimilen la sernione

Juan de Cabo.

M.E.C.D. 2015

Billiantic, our

-bab eurigers, sters

seld atminuted on nerman officers.

-italay a sayyrlaneT by obst

saying light of constitution bases of the

-c. Abite distallal -- lossio storci

net Abrabaile, Lac. Pacento Branca.

RECEIPEN

NIA ASSAULTERACION DE ESTE PERIODICE

CONTROLL FOR SILVER STATE OF THE STATE OF TH

Control of the Contro